



Citar este número al responder:
0712-948052024

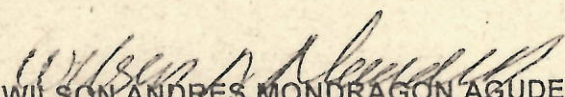
Santiago de Cali, 16 de octubre del 2024

Señora
HELENA SOLARTE RODRIGUEZ
Vereda Cabuyal
Corregimiento Los Andes
Coordenadas Geográficas 3°25'50.87"N /76°34'27.87"O
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 11 de octubre de 2024, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDEN APORTAR PRUEBAS DE OFICIO, del expediente con No.0712-039-005-030-2019 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 11 de octubre del 2024
Archívese en: 0712-039-005-030-2019



Nombre de Quien Recibe: _____
Cédula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Funcionario de la Zona: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

I. ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. **0712-039-005-030-2019**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra los señores **LUIS RODOLFO POVEDA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.111, **HERMINSUL JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.100, **LUIS FRANCISCO URBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.440.792, **ALONSO GUTIÉRREZ PELÁEZ** sin identificar, **DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ** sin identificar, **OMAIRA CUENCUA ARARAT** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.601, **OLGA OSPINA DE PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.562.313, **LUZ MARY POLANCO DE MAZUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.986.050, **HELENA SOLARTE RODRÍGUEZ** sin identificar, **LUBIN ALONSO APONTE TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.674.604, **UNIVERSIDAD DEL VALLE** identificado con Nit. 890.399.016-6, **YEZID SOLARTE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.383, **GERARDO GONZÁLEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.485, **MARÍA DEL CARMEN BURBANO BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.021.482, **ALBA STELLA SERNA SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.926.298 y **RUBIRA BENAVIDES TUQUERRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.602.424, el cual se aperturó por la construcción de un muro, en una distancia de aproximadamente 47 metros de largo y en la parte alta del muro se realizó un corte de ladera interviniendo un área aproximado total de 150 m² formando un talud con una altura de 2 metros, así mismo, la adecuación de una vía vehicular y se construyó unas huellas que tienen

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

una distancia aproximada de 120 metros, a su vez se encontró una excavación para la construcción de cimientos en un área aproximado de 220 m² y la construcción de una estructura posiblemente un sistema séptico en un área de 4 m² aproximadamente sin contar con los respectivos permisos ambientales en el predio sin nombre, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'5087"N – 76°34'27.87"O, del Callejón denominado Vecinos de Cristo Rey, Vereda El Cabuyal, Corregimiento De Andes, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el 13 de mayo de 2019, se ordenó el inicio de la indagación preliminar, en donde se solicitó a la **SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI**, informar el nombre del propietario de predio ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'5087"N – 76°34'27.87"O, del Callejón denominado Vecinos de Cristo Rey, Vereda El Cabuyal, Corregimiento De Andes, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante radicado No. 439412019 del 6 de junio de 2019, la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** emitió respuesta al Auto de indagación preliminar e informó que el predio se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-240336 y pertenece a los señores **LUIS RODOLFO POVEDA SÁNCHEZ, HERMINSUL JARAMILLO MEJÍA, LUIS FRANCISCO URBANO, ALONSO GUTIÉRREZ PELÁEZ, DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ, OMAIRA CUENCUA ARARAT, OLGA OSPINA DE PINTO, LUZ MARY POLANCO DE MAZUERA, HELENA SOLARTE RODRÍGUEZ, LUBIN ALONSO APONTE TAMAYO, UNIVERSIDAD DEL VALLE, YEZID SOLARTE RODRÍGUEZ, GERARDO GONZÁLEZ BLANCO, MARÍA DEL CARMEN BURBANO BURBANO, ALBA STELLA SERNA SOLARTE RUBIRA BENAVIDES TUQUERRES.**

Que, mediante auto del 13 de mayo de 2019, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores **LUIS RODOLFO POVEDA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.111, **HERMINSUL JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.100, **LUIS FRANCISCO URBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.440.792, **ALONSO GUTIÉRREZ PELÁEZ** sin identificar, **DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ** sin identificar, **OMAIRA CUENCUA ARARAT** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.601, **OLGA OSPINA DE PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.562.313, **LUZ MARY POLANCO DE MAZUERA** identificada con cédula de ciudadanía No.28.986.050, **HELENA SOLARTE RODRÍGUEZ** sin identificar, **LUBIN ALONSO APONTE TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.674.604, **UNIVERSIDAD DEL VALLE** identificado con Nit. 890.399.016-6, **YEZID SOLARTE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.383, **GERARDO GONZÁLEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.485, **MARÍA DEL CARMEN BURBANO BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.021.482, **ALBA STELLA SERNA**

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No.31.926.298 y **RUBIRA BENAVIDES TUQUERRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.602.424.

Que, el oficio de citación de los señores **LUIS RODOLFO POVEDA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.111 y **OLGA OSPINA DE PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.562.313, fue recibido el 4 de octubre de 2019.

Que, mediante informe de visita del 17 de octubre de 2019, el funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente indicó que realizó tres (3) visitas al Sector denominado Vecinos de Cristo Rey para hacer entrega de los oficios de citación pero no fue posible hacer entrega de los mismos a las siguientes personas:

DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ.
RUBIRA BENAVIDES TUQUERRES.
ALONSO GUTIÉRREZ PELÁEZ.
ALBA STELLA SERNA SOLARTE.
LUZ MARY POLANCO DE MAZUERA.
LUIS FRANCISCO URBANO.
GERARDO GONZÁLEZ BLANCO.
MARÍA DEL CARMEN BURBANO BURBANO.
OMAIRA CUENCUA ARARAT.
HELENA SOLARTE RODRÍGUEZ.
LUBIN ALONSO APONTE TAMAYO.
UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Que, mediante notificación por aviso del 27 de noviembre de 2023 se notificó a los señores **LUIS RODOLFO POVEDA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.111, **ALONSO GUTIÉRREZ PELÁEZ** sin identificar, **DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ** sin identificar, **OMAIRA CUENCUA ARARAT** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.601, **HELENA SOLARTE RODRÍGUEZ** sin identificar, **LUBIN ALONSO APONTE TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.674.604, **YEZID SOLARTE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.383, **MARÍA DEL CARMEN BURBANO BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.021.482, **ALBA STELLA SERNA SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No.31.926.298, **RUBIRA BENAVIDES TUQUERRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.602.424 del auto por medio del cual se inició un proceso sancionatorio.

Que, en aras de lograr establecer consultar el número de matrícula inmobiliaria del predio y de poder corroborar quien o quienes son los dueños, se deben consultar las bases de datos del ADRES, SISBÉN, VUR y demás que permitan obtener la información necesaria para constatar la identidad de los investigados, nos permitimos decretar práctica de pruebas.

Que, conforme a lo anterior, se hace procedente dar continuación al trámite de que trata el proceso sancionatorio ambiental definido en la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

***"ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

Así mismo estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

***"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental y en especial con las pruebas que se requieran, los medios de pruebas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012) en virtud de la remisión del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) que en el ejercicio del presente acto procede su aplicación, como fue arriba definido, siendo así la aplicación del CPACA al procedimiento que adelanta la Corporación, el artículo 211 ibidem menciona:

***"ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO.** En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil."*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

Que, el Código de Procedimiento Civil fue remplazado por la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" siendo necesaria la remisión a este último. La sección tercera (Régimen Probatorio) del título único "Pruebas" capítulo I del CGP establece las siguientes:

"ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas". (Subrayado propio)

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA en su artículo 40 hace referencia a las pruebas y manifiesta lo siguiente:

"Artículo 40. Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales".

Que, la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" hace mención en el artículo 22:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso, la Sala señaló si bien, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses, estas deben respetar el debido proceso, así como también garantizar

Comprometidos con la vida



que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

"... la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio".

III. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN.

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra los señores **LUIS RODOLFO POVEDA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.111, **HERMINSUL JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.100, **LUIS FRANCISCO URBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.440.792, **ALONSO GUTIÉRREZ PELÁEZ** sin identificar, **DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ** sin identificar, **OMAIRA CUENCUA ARARAT** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.601, **OLGA OSPINA DE PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.562.313, **LUZ MARY POLANCO DE MAZUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.986.050, **HELENA SOLARTE RODRÍGUEZ** sin identificar, **LUBIN ALONSO APONTE TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.674.604, **UNIVERSIDAD DEL VALLE** identificado con Nit. 890.399.016-6, **YEZID SOLARTE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.383, **GERARDO GONZÁLEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.485, **MARÍA DEL CARMEN BURBANO BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.021.482, **ALBA STELLA SERNA SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.926.298 y **RUBIRA BENAVIDES TUQUERRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.602.424 y bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas¹ se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

Documentales.

- a. Solicitar consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR la matrícula inmobiliaria No. 370-240336.
- b. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén si los señores señores **LUIS RODOLFO POVEDA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.111, **HERMINSUL JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.100, **LUIS**

¹ Artículo 22. Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

FRANCISCO URBANO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.440.792, **ALONSO GUTIÉRREZ PELÁEZ** sin identificar, **DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ** sin identificar, **OMAIRA CUENCUA ARARAT** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.601, **OLGA OSPINA DE PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.562.313, **LUZ MARY POLANCO DE MAZUERA** identificada con cédula de ciudadanía No.28.986.050, **HELENA SOLARTE RODRÍGUEZ** sin identificar, **LUBIN ALONSO APONTE TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.674.604, **UNIVERSIDAD DEL VALLE** identificado con Nit. 890.399.016-6, **YEZID SOLARTE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.383, **GERARDO GONZÁLEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.485, **MARÍA DEL CARMEN BURBANO BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.021.482, **ALBA STELLA SERNA SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No.31.926.298 y **RUBIRA BENAVIDES TUQUERRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.602.424 se encuentran identificados en esta base de datos.

- c. Consultar mediante base de acceso al público Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES de cada uno de los investigados.
- d. Consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para constatar que las cédulas de los investigados están vigentes.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR y aportar de oficio las siguientes pruebas:

"Documentales"

- a. Solicitar consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR la matrícula inmobiliaria No. 370-240336.
- b. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén si los señores señores **LUIS RODOLFO POVEDA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.111, **HERMINSUL JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.100, **LUIS FRANCISCO URBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.440.792, **ALONSO GUTIÉRREZ PELÁEZ** sin identificar, **DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ** sin identificar, **OMAIRA CUENCUA ARARAT** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.601, **OLGA OSPINA DE PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.562.313, **LUZ MARY POLANCO DE MAZUERA** identificada con cédula de ciudadanía No.28.986.050, **HELENA SOLARTE RODRÍGUEZ** sin identificar, **LUBIN ALONSO APONTE TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.674.604, **UNIVERSIDAD DEL VALLE** identificado con Nit. 890.399.016-6, **YEZID SOLARTE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.631.383, **GERARDO GONZÁLEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.485, **MARÍA DEL CARMEN BURBANO BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.021.482, **ALBA STELLA SERNA SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No.31.926.298 y **RUBIRA BENAVIDES TUQUERRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.602.424 se encuentran identificados en esta base de datos.
- c. Consultar mediante base de acceso al público Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES de cada uno de los investigados.
- d. Consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para constatar que las cédulas de los investigados están vigentes"

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto a los señores **LUIS RODOLFO POVEDA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.111, **HERMINSUL JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.100, **LUIS FRANCISCO URBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.440.792, **ALONSO GUTIÉRREZ PELÁEZ** sin identificar, **DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ** sin identificar, **OMAIRA CUENCUA ARARAT** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.601, **OLGA OSPINA DE PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.562.313, **LUZ MARY POLANCO DE MAZUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.986.050, **HELENA SOLARTE RODRÍGUEZ** sin identificar, **LUBIN ALONSO APONTE TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.674.604, **UNIVERSIDAD DEL VALLE** identificado con Nit. 890.399.016-6, **YEZID SOLARTE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.383, **GERARDO GONZÁLEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.485, **MARÍA DEL CARMEN BURBANO BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.021.482, **ALBA STELLA SERNA SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.926.298 y **RUBIRA BENAVIDES TUQUERRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.602.424 y/o quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas las documentales las obrantes en el expediente radicado con el No. **0712-039-005-030-2019**.

ARTÍCULO CUARTO: Que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

01 OCT 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Geraldine Triana Viveros –Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado

Revisó: Miguel Ángel Sánchez - Coordinador UGC Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo

Archívese en Expediente No 0712-039-005-030-2019

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 4/11/2024 – 14:30
2. **DEPENDENCIA/DAR:** DAR Suroccidente – UGC Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**
Hermínul Jaramillo Mejía
Luis Francisco Urbano
Alonso Gutiérrez Peláez
Diego Ramírez Martínez
Omaira Cuencua Ararat
Olga Ospina de Pinto
Luz Mary Polanco de Mazuera
Helena Solarte Rodríguez
Lubín Alfonso Aponte Tamayo
Yesid Solarte Rodríguez
Gerardo Gonzales Blanco
María del Carmen Burbano
4. **LOCALIZACIÓN:** Corregimiento Los Andes, vereda Cabuyal, predio Santa Librada, localizado en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 3°25'20.87"N – 76°34'27.87"O
5. **OBJETIVO:** Realizar recorrido de control y vigilancia en la zona asignada, y realizar entrega de correspondencias con número 0712-948052024 dirigido a las personas relacionadas en el punto 3 del presente informe, sobre comunicación del "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO, relacionado con el expediente sancionatorio 0711-039-005-030-2019.
6. **DESCRIPCIÓN:** En la fecha mencionada, se realiza visita al corregimiento los Andes, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 3°25'20.87"N – 76°34'27.87"O, al predio Santa Librada, con el fin de realizar entrega de los oficios dirigidos a las 12 personas mencionadas.



Fotos N° 1 y 2. Sitio de la portada de ingreso al predio del señor Cuervo

Al momento de la visita al sitio al cual conducen las coordenadas del oficio, se llega a una portada de ingreso a un predio denominado "Santa Librada", la cual carece de algún tipo de timbre o citófono, y al parecer, la (s) vivienda(s) al interior del predio, se encuentran retiradas de la carretera de acceso, por lo cual fue posible contarse con alguna persona que atendiera o recibiera los oficios. Además, por información del funcionario de la zona, anteriormente tampoco ha sido posible realizar la entrega de comunicaciones a las personas mencionadas.

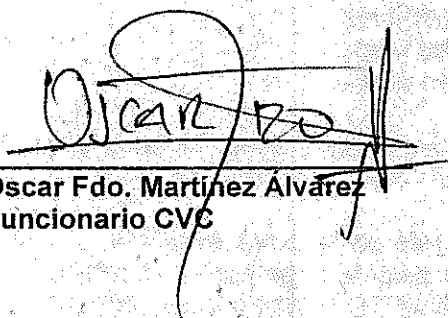
7. **OBJECIONES:** No se presentan.

8. **CONCLUSIONES:**

No se realizó la entrega de los documentos debido a que no hubo forma de comunicarse con alguna de las personas a quienes iban dirigidos.

9. **HORA DE FINALIZACIÓN:** 17:00 PM

10. **FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA:**



Oscar Fdo. Martínez Álvarez
Funcionario CVC